

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000655

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE INICIO DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DENOMINADA CELSIA S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno N° 005430 del 22 de Abril del 2016, el señor MARCELO ÁLVAREZ, en calidad de representante legal de la sociedad denominada CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 811.030.322-7, solicitó permiso de ocupación de cauce para la bocatoma Celsia ubicada en la orilla izquierda del Río Magdalena.

Que con el mencionado radicado fueron adjuntados los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de libertad y tradición del lote denominado bocatoma.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia
- Planos y memorias de cálculo
- Resolución 0097 del 08 de Abril de 2011, expedida por Cormagdalena.

Que esta Corporación mediante Auto N°000388 del 30 de Junio de 2016, Inició el trámite de permiso de ocupación de cauce a la sociedad denominada CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 811.030.322-7, representada legalmente por el MARCELO ÁLVAREZ, para la bocatoma Celsia ubicada a la orilla izquierda del Río Magdalena.

Que posteriormente mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 011703 del 22 de Julio de 2016, el Señor Marcelo Alvarez Rios, actuando como representante legal de la empresa CELSIA S.A. E.S.P., en la cual manifiesta: *“DESISTO de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce para la Bocatoma ubicada en la orilla izquierda del rio Magdalena elevada por la compañía mediante radicado N° 005430 del 22 de Abril del presente año..., Lo anterior teniendo en consideración que mediante Resolución N° 000724 de 2014 emitida por la CRA, se renovó una concesión de aguas superficiales que sirven a la planta térmica Flores I IV, que incluye las estructuras de captación que serían objeto del trámite de ocupación de cauce, dicha concesión de agua cubre la operación de las aludidas estructuras de captación ubicadas sobre el rio Magdalena y está vigente a la fecha. (...)*”

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo a lo planteado por la empresa CELSIA S.A. E.S.P., se concluye que esta no ha iniciado el proyecto por las razones antes expuestas, razón por la cual resulta pertinente realizar la suspensión solicitada, Así mismo, deberá avisar con antelación a esta Entidad la ejecución del proyecto en referencia, para lo pertinente.

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

buach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 6 5 5

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE INICIO DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DENOMINADA CELSIA S.A. E.S.P.”

Que el Artículo 18 ibidem, establece, *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”* (NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.)

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, admitir el desistimiento del trámite de permiso de ocupación de cauce a la sociedad denominada CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 811.030.322-7, representada legalmente por el MARCELO ÁLVAREZ, para la bocatoma Celsia ubicada a la orilla izquierda del Río Magdalena, con el cobro por evaluación ambiental de una actividad que se no se va a llevar a cabo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, preceptúa, *“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición (...)”*.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

En mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a la sociedad denominada CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 811.030.322-7, representada legalmente por el MARCELO ÁLVAREZ, para la bocatoma Celsia ubicada a la orilla izquierda del Río Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a la Gerencia de Financiera sobre el desistimiento del trámite respectivo para la suspensión del cobro correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: - - 000655 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE INICIO DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DENOMINADA CELSIA S.A. E.S.P.”.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 811.030.322-7, deberá informar a esta Corporación en el caso de reanudar el trámite para el desarrollo del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La empresa CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 811.030.322-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.


PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los, **21 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin exp.

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado

Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

VºBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)